

Señor

Juez \_\_\_\_\_ del circuito

REPARTO

E. S. D.

Yo, Yang Mauricio Cuéllar Hernández, mayor de edad, obrando en nombre propio. Acudo a su despacho a solicitar el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024 o quien corresponda.

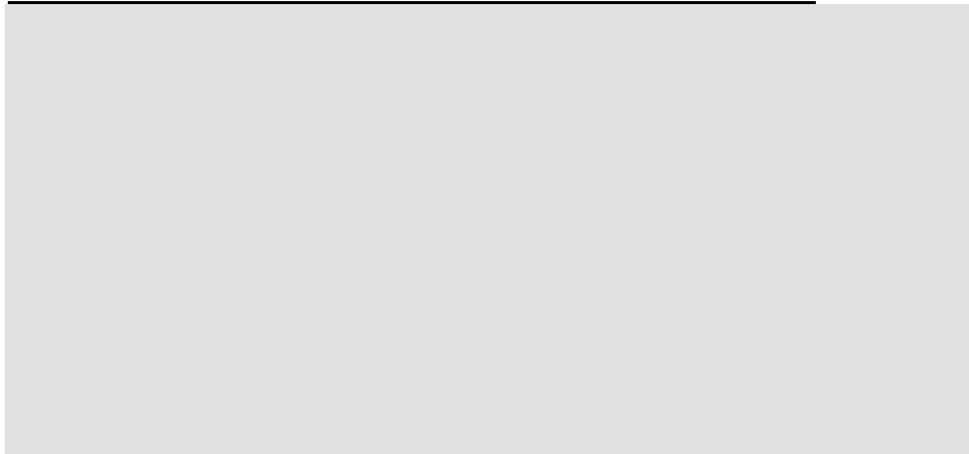
### DECLARACIÓN

**PRIMERA:** Ordenar a la accionada o quien corresponda, aplicar lo correspondiente con las equivalencias para cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional del cargo: Código de empleo: I-105-AP-06-(1) Número de Inscripción: 0017759 Denominación: PROFESIONAL EXPERTO Nivel Jerárquico: PROFESIONAL seleccionado así: Valer mi

**SEGUNDO:** Proceder a incluirme dentro de la presentación de las pruebas escritas en la fecha en que sea procedente para este concurso de méritos.

## HECHOS

Una vez publicados los resultados en la plataforma SIDCA3 empleada para este concurso de mérito, procedí a elevar una reclamación sobre la no aplicación a lo correspondiente con las equivalencias para mi caso en específico de fecha: 26 de julio de 2025; pero nunca se recibió respuesta alguna. Quise tomar un pantallazo de evidencia en su momento, sobre el envío de la reclamación, pero la plataforma no lo permite. Para esta oportunidad, volví a intentar ingresar a la pestaña de reclamaciones para ver si me permite captar la evidencia del envío; pero tampoco permite en este momento tal y como se muestra aquí abajo...



Ahora bien, con respecto a lo de las equivalencias. En la plataforma de SIDCA3 es posible visualizar que estas “NO” se aplicaron, toda vez que según la misma normativa que adoptó el concurso de méritos, en el caso de mi cargo seleccionado, se deben aplicar dichas equivalencias. De tal manera que, para mi caso, el cargo exige 6 años de experiencia “Profesional” y estos, se debieron computar así: Con mi título de especialización: 3 años de experiencia profesional, con mi título de maestría: 4 años de experiencia profesional para un total de: 7 años de experiencia profesional. Adicionalmente, aporte 4 años de consultoría y 6 meses como contratista del sector público. Sin embargo, con solo mis dos títulos de posgrado, cumpliría el requisito mínimo de experiencia profesional exigidos para dicho cargo.

Para comprobar estos hechos, procedo a compartir los pantallazos de evidencia para su respectiva revisión.

Fig. 1 - Datos en los resultados de la etapa VRM

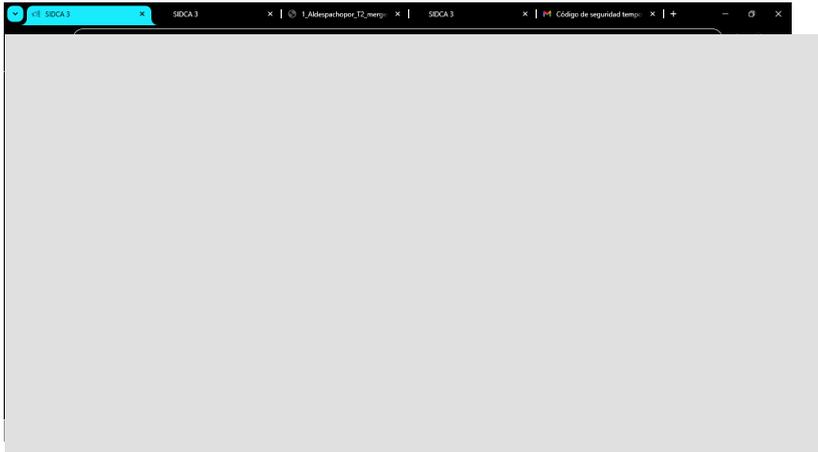


Fig. 2 - Sobre las equivalencias

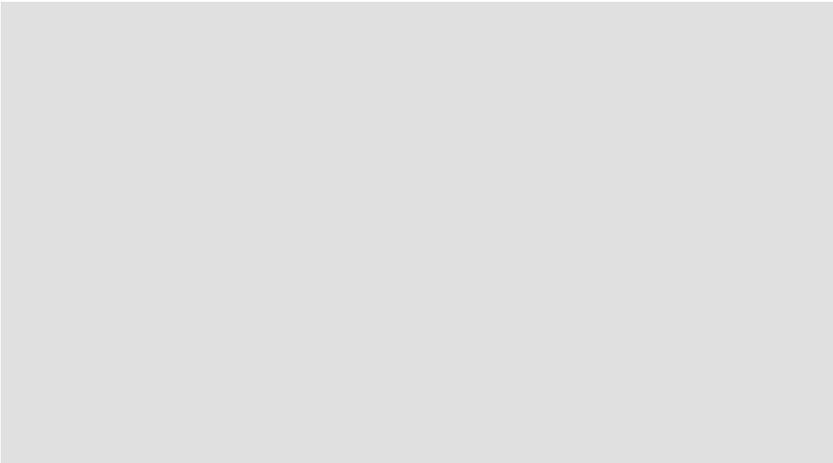


Fig. 3 - Evidencia de no aplicación de las equivalencias

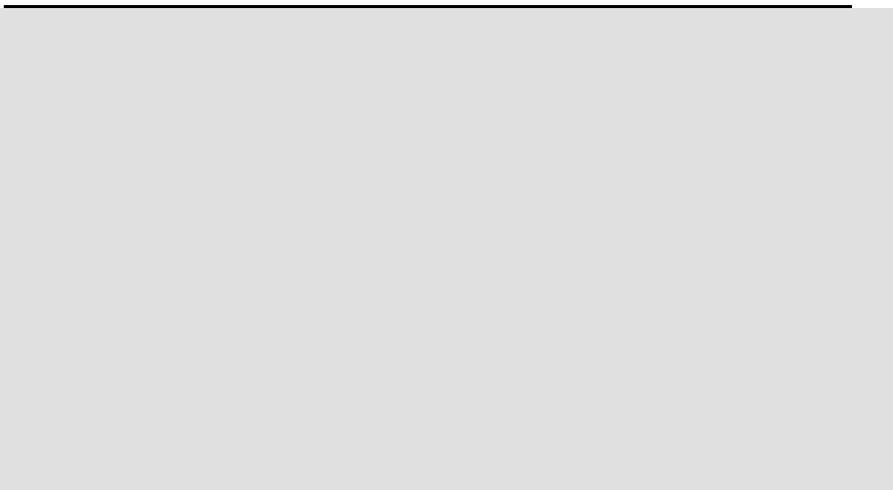


Fig. 4 - Las fechas de los estudios no coinciden con las ingresadas

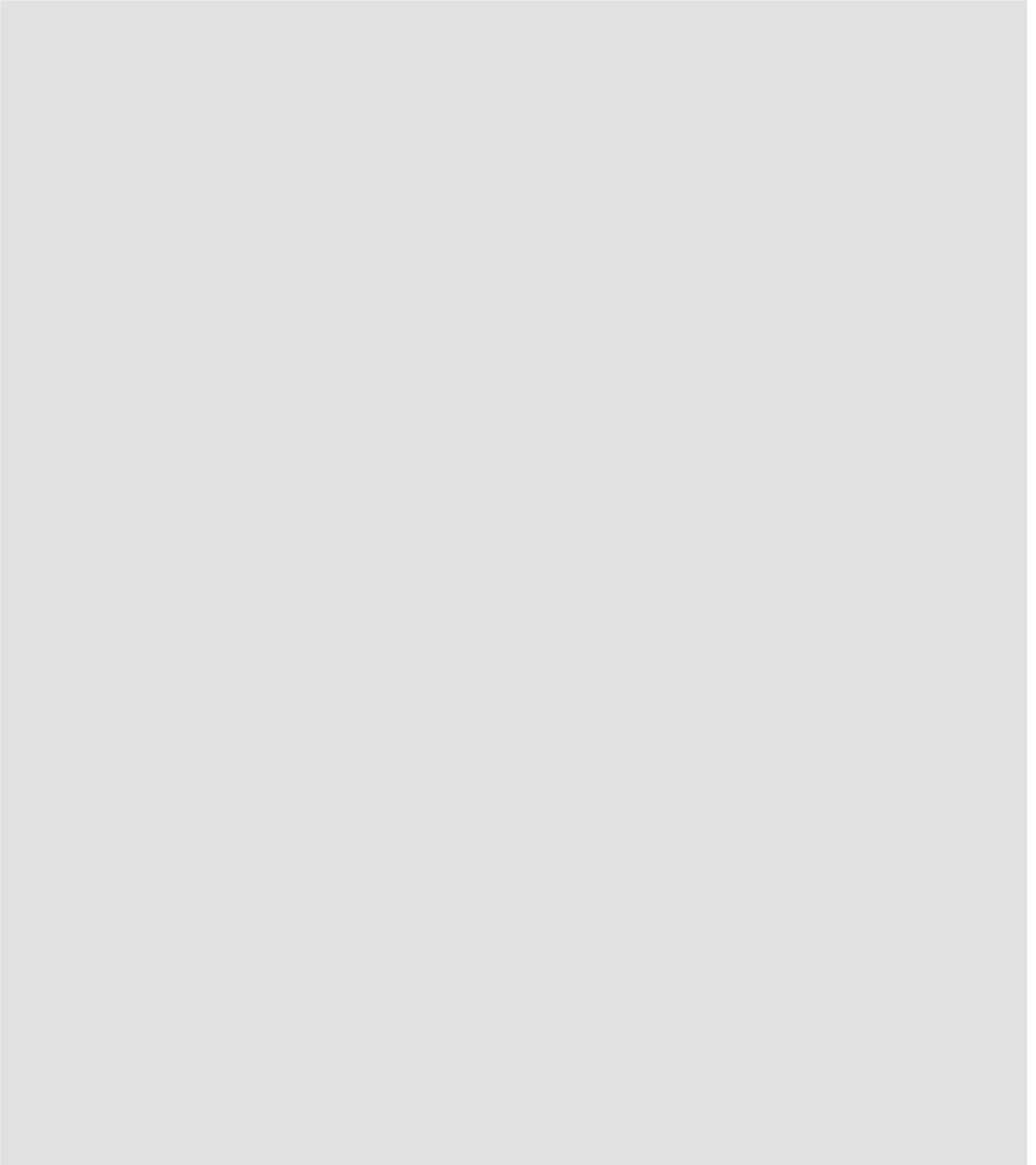
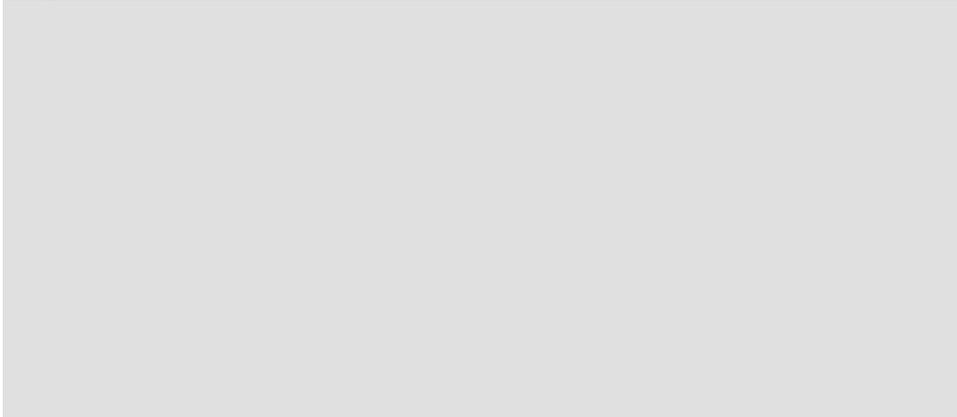


Fig. 7 - Observaciones de la VRM



Como se puede apreciar, leer y entender a simple vista, según esta observación. Se cumple el requisito de educación mínima; pero "NO" se cumple el requisito de experiencia profesional mínimo exigido por el cargo a proveer.

Finalmente, se deja absoluta claridad que no se aplicó lo correspondiente con las equivalencias, que según la misma normativa adoptada para este concurso de mérito se debía aplicar en especial para el cargo aquí en controversia.

## PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas las expuestas en este instrumento y las siguientes:

1. Copia título de especialización
2. Copia título de maestría
3. Copias otros documento para acreditar experiencia profesional

## DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación a: Debido proceso, al trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y demás que considere el aplicador de la norma amenazados.

## LOS ANTECEDENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL

## CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente decidió colocar el término

"RESOLUCIÓN" y no "RESPUESTA".

En el libro "Los derechos Fundamentales en la Constitución de 1991", autor Manuel José Cepeda, página 241 reza :

"Con relación a la expresión "obtener pronta resolución", se determinó su alcance diferenciándola del término respuesta. "Es que respuesta puede ser simplemente decir.: RECIBIMOS SU PETICIÓN DE TAL FECHA Y QUEDA RADICADA, ETC.; eso es una respuesta, pero resolución, quiere decir resolver sobre la petición (...) Es un término más amplio y así lo ha entendido la jurisprudencia." (Mayúsculas, negrillas y subrayas no originales)

CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hice el día 26 de julio de 2025 y que de lo que se pretende se conteste.

NOTIFICACIONES

Al accionado: Avenida Calle 24 No. 52 – 01 en Bogotá D.C., o al correo electrónico: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

Al suscrito(a) como aparece al pie de la firma.

Atentamente,

Yang Mauricio Cuéllar Hernández

